

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: HARRISON PEREZ ARIAS
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00786.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del expediente advierte el Despacho que el extremo activo allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La figura de terminación del proceso por pago, se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al asunto de marras, tenemos que la parte ejecutante solicita terminación por pago total de la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré N° 563583.

En este orden de ideas y, conforme a la norma en comento, esta Sede Judicial accederá a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial, si los hubiere, a la parte demandada por la cual se hayan constituido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación contenida en el pagaré N°563583, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandada señor HARRISON PEREZ ARIAS, que se hayan constituidos en virtud de ellos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados por la parte ejecutante que sirvieron como título para la formulación de la presente demanda ejecutiva, dejando la respectiva constancia secretarial que el crédito fue pagado en su totalidad, entréguese los mismos a la parte ejecutada.

De conformidad con lo precisado en el numeral 4° del art. 116 del C.G. del P., déjese copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación del secretario del proceso a que corresponde.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497887d66b9d64da124c11e1ea0607ce729ee5e295ebadab01c78119f628ef3**
Documento generado en 10/09/2021 12:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: KARINA YULET GUETTE ORTIZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00246.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la parte activa, consistente en actualizar el oficio por medio del cual se comunica la medida de embargo del vehículo de placas HPZ-090 de propiedad del ejecutado.

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 04 de agosto de 2017, se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de la prenda.

Teniendo en cuenta lo anterior, de una revisión del paginario se observa que por secretaría se libró el oficio N° 1274 del 08 de agosto de 2017, mediante el cual se comunica la cautela decretada, dirigida a la autoridad competente, el cual fue retirado por la parte interesada en fecha del 14 de agosto de la misma anualidad.

Ahora, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se expida nuevo oficio actualizado, sin señalar las razones de su petición.

No obstante, se reitera que el oficio que comunica la medida cautelar a la autoridad competente fue elaborado y retirado por la parte interesada, no encontrando en el plenario circunstancias que afecte su validez, aunado a que el peticionario no manifiesta o aporta prueba sumaria de las razones por las que requiere la actualización del mismo.

Como colofón de lo anterior, este despacho no accederá a expedir nuevo oficio dirigido a la autoridad de tránsito competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en expedir nuevo oficio comunicando la medida cautelar de embargo del vehículo de placas HPZ-090, de conformidad a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6942c82adb71609f11a223003910f7083a681e51fbc003a3e2e05c50085aa1b**
Documento generado en 10/09/2021 12:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>